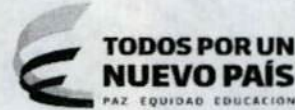




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501708591



Señor  
Representante Legal  
BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S.  
CAJICA CALAHORRA  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

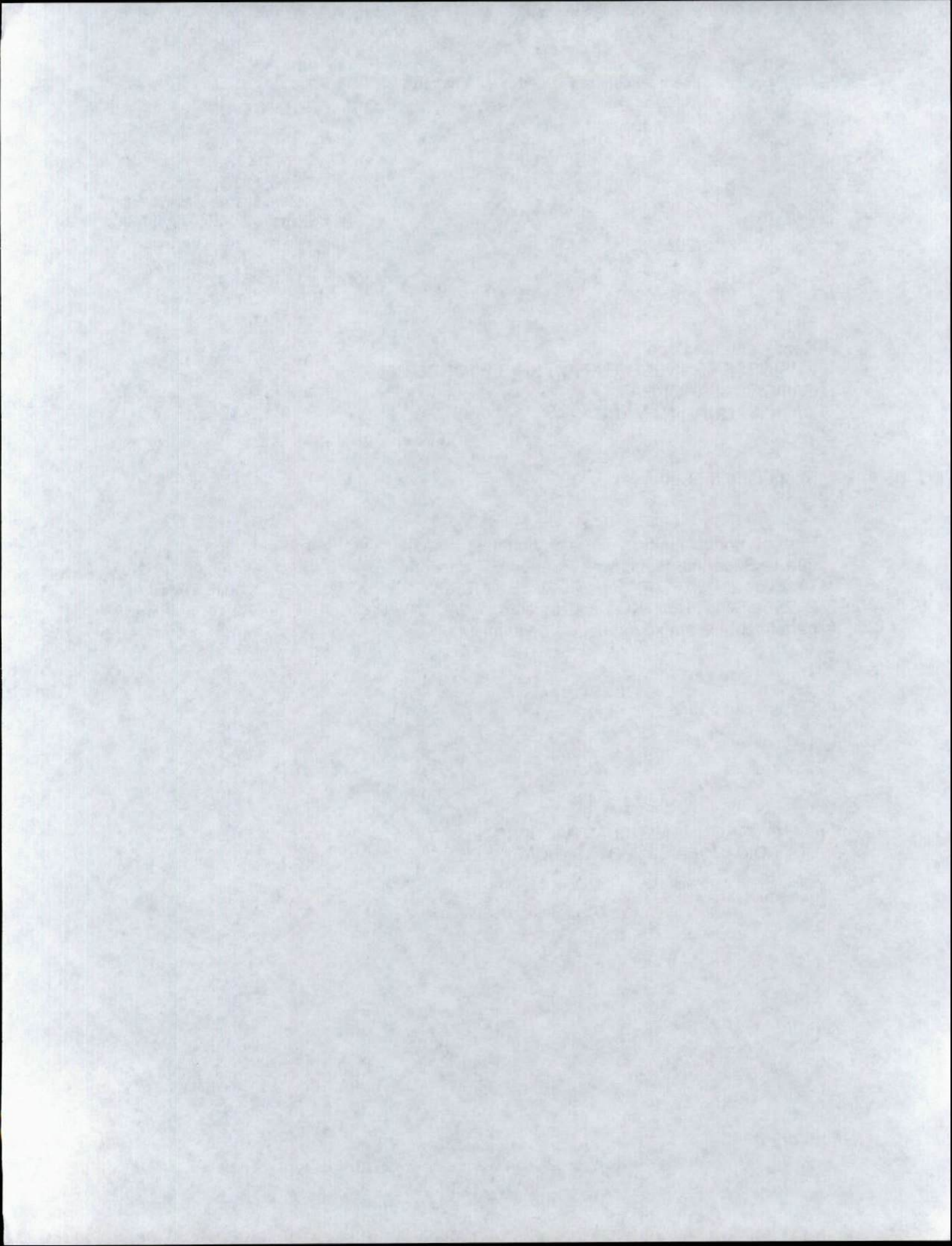
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70823 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 70823 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21903 del 31 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS identificada con NIT. 8300943901

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

## CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 21903 del 31 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 256013 del 6 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo electrónico el 05 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600553242 del 23 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21903 del 31 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS identificada con NIT. 8300943901.

3.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 256013 del 6 de septiembre de 2016

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas
  - 4.1 Testimonio de JANIRE CARDENAZ VELASQUEZ, como representante legal.
  - 4.2 Testimonio de ALBERTO MONTOYA, por cuanto fue el conductor.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales: (Todas las pruebas aportadas por la DITRA y por la empresa que si vayamos a valorar)
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 256013 del 6 de septiembre de 2016
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.



**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21903 del 31 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOURS SAS identificada con NIT. 8300943901.

- 7.1 Respecto al Testimonio del Conductor, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 256013, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas no se decretara su práctica.
- 7.2 En relación a la Prueba testimonial consistente en la declaración del representante legal de la investigada, se debe anotar que el mismo en la forma que fue solicitado no aportaría elementos adicionales a hechos investigados toda vez no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en el momento que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 256013 del 6 de septiembre de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21903 del 31 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS identificada con NIT. 8300943901.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS identificada con NIT. 8300943901, ubicada en la CAJICA CALAHORRA, de la ciudad de CAJICA / CUNDINAMARCA - ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

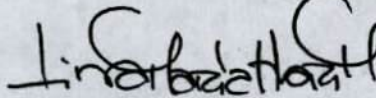
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS SAS, identificada con NIT. 8300943901, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- 7 0 8 2 3

21 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Linda Hernández Bonilla - Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT  
Revisó: Geraldine Mendoza Rodríguez- Abogada Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT  
Aprobado: Carlos Álvarez Muñetón- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT



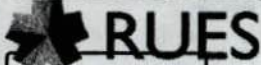
[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/RuesWeb\)](http://versionanterior.rues.org.co/RuesWeb)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co) ▲

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)



[/» « Regresar](#)

[» Inicio \(/\)](#)

**» BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS**

[» Registros ▾](#)

**SAS**

[Estado de su Trámite](#)

[» \(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

[» \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

Sigla BT SUPERTOOURS

[Formatos CAE](#)

[» \(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

BOGOTA

[Registro de Impuesto de](#)

NIT 830094390 - 1

[Registro](#)

[» \(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO UNICO DE PROponentes

## Registro Mercantil

Numero de Matricula 1123271

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20171026

Fecha de Matricula 20010829

Fecha de Vigencia 20510718

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL



**Acceso Privado**

Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co) !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)



Ir a [Página RUES anterior](#) (<http://versionanterior.rues.org.co/RuesWeb>)  
 Guía de Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>) [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co) ^  
 Cámaras de Afiliación (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)



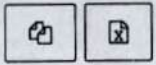
**RUES**  
 Beneficiario Ley 1780? N

(/)

**Información de Contacto**

- > [Inicio \(/\)](#)
- > [Registros](#)
  - Municipio Comercial CAJICA / CUNDINAMARCA
  - Estado de su Trámite
  - > [Dirección Comercial](#) CAJICA CALAHORRA
  - Cámaras de Afiliación Comercial 0000001 0000001
  - > [Teléfono Comercial](#) (/Home/DirectorioRenovacion)
  - Municipio Fiscal CAJICA / CUNDINAMARCA
  - Formatos CAE
  - > [Dirección Fiscal](#) (/Home/FormatosCAE)
  - CAJICA CALAHORRA
  - Recargo Impuesto de Registro 0000001 0000001
  - > [Teléfono Fiscal](#) (/Home/CamRecImpReg)
  - Correo Electrónico Comercial pruebasgestionticccb@gmail.com
  - Estadísticas
  - > [\(http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/\)](http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/)
  - Correo Electrónico Fiscal pruebasgestionticccb@gmail.com

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre
+ BUSSINES TRANSPORTATION SUPERTOOURS
+ BOLIVARIANA TOUR AGUAZUL LTDA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)



**Acceso Privado**

Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co) !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501708591



20175501708591

Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOURS S.A.S.  
CAJICA CALAHORRA ✓  
CAJICA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70822 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

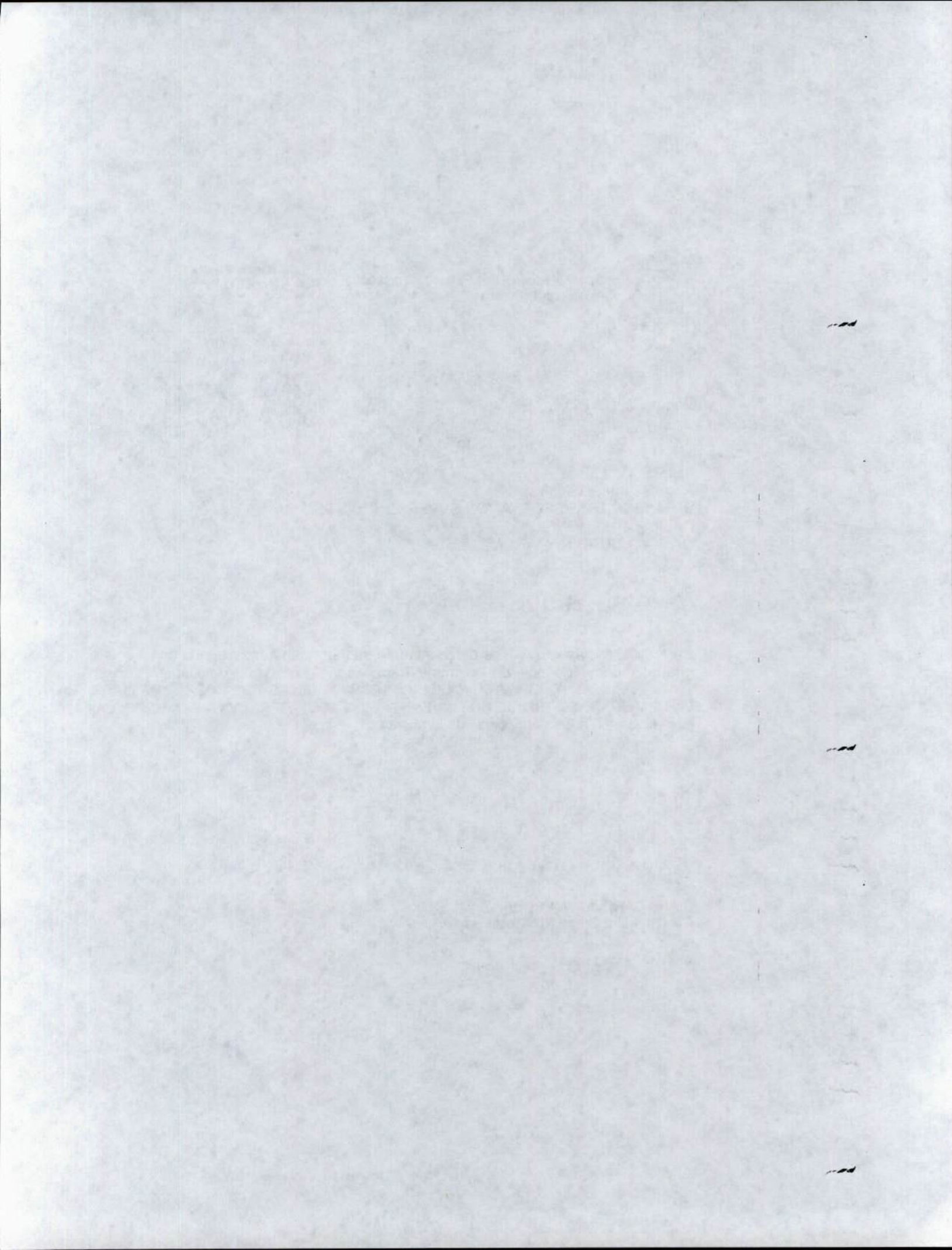
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE *B*







Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

**472**  
Servicios Postales  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN802399867CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
BUSINESS TRANSPORTATION  
SUPERTOURS S.A.S.  
Dirección: CALICA CALAHORRA  
Ciudad: CALICA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
29/12/2017 18:33:07  
Min. Transporte No de carga 000200  
Id: 29052011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



1. 20-10-1955  
2. 20-10-1955  
3. 20-10-1955